

**INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR
CARLOS CISNEROS**

COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN



**REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN
DESARROLLO E INNOVACIÓN**

EDUCAMOS PARA EL PRESENTE Y EL FUTURO

2018

**REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE INVESTIGACION DESARROLLO E
INNOVACIÓN DEL**

INSTITUTO TECNOLOGICO SUPERIOR “CARLOS CISNEROS”

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DEL AMBITO

Artículo N° 1

El presente reglamento rige las actividades de la Unidad de Investigación, Desarrollo e Innovación, creada para fomentar la investigación científica y desarrollo tecnológico, en concordancia con el Estatuto y reglamentación interno del Instituto Tecnológico Superior Carlos Cisneros.

Artículo N° 2

La Unidad de Investigación, Desarrollo e Innovación del Instituto Tecnológico Carlos Cisneros, se denominará de aquí en adelante como UIDICC.

Artículo N° 3

La UIDICC estará integrado además de los que consten en el Acuerdo de Creación, por docentes investigadores y estudiantes quienes serán responsables de la ejecución de los proyectos de investigación, desarrollo e innovación.

CAPÍTULO II

DE LAS DEFINICIONES

Artículo N° 4

Definiciones de los términos que se usan en este Reglamento:

- a. **SISTEMA DE INVESTIGACION.** - Es un conjunto estructurado de elementos y procesos relacionados entre sí, que tienen como finalidad ampliar el conocimiento científico y el desarrollo tecnológico a la generación de la ciencia.
- b. **LINEA DE INVESTIGACION.** - Es el eje ordenador de la actividad de investigación que posee una base racional y que permite la integración y continuidad de los esfuerzos de una o más personas, equipos o instituciones comprometidas en el desarrollo del conocimiento en un ámbito específico.
- c. **ÁREAS DE INVESTIGACIÓN.** - Un área de investigación está compuesta por varias líneas de investigación que abarca un conjunto de problemas científico – técnicos relacionados, de interés nacional, regional, local y/o institucional.
- d. **PROGRAMA DE INVESTIGACIÓN.** - Se define como Programa de Investigación al conjunto de proyectos que tienen objetivos comunes, en el cual se establecen las prioridades de intervención, identifican y ordenan los proyectos, definen el marco institucional y asignan los recursos.
- e. **UNIDAD DE INVESTIGACIÓN.** - Son todas aquellas dependencias en donde se realiza investigación y pueden ser clasificadas en: Laboratorios, Programas, Grupos, Centros e Institutos de Investigación.
- f. **GRUPOS DE INVESTIGACION.** - Son unidades de investigación organizadas en torno a las líneas de investigación y coordinadas por un investigador responsable, que realizan actividades de investigación, desarrollo e innovación, en forma individual o en colaboración con otros grupos o entidades vinculadas, o no, a la

Educación Superior.

- g. INVESTIGACION TECNOLÓGICA. - Es la búsqueda de soluciones a problemas y situaciones concretas de la sociedad, en base a la aplicación del conocimiento dispuesto en la curricular en sus diferentes formas.
- h. PROYECTOS DE INVESTIGACION BÁSICA. - Son trabajos teóricos con apoyo experimental que se emprenden fundamentalmente para obtener nuevos conocimientos acerca de los fenómenos y hechos observables, sin que su objetivo sea ninguna aplicación o utilización determinada.
- i. PROYECTOS DE INVESTIGACION APLICADA. - Son trabajo en los que existe el uso de los conocimientos en la práctica, para aplicarlos, en la mayoría de los casos, en provecho de la sociedad. Prototipo de Laboratorio.
- j. PROYECTOS DE INNOVACION TECNOLÓGICA. - Son trabajos sistemáticos basados en los conocimientos existentes, derivados de la investigación o la experiencia práctica, dirigidos a la producción de nuevos materiales, productos o dispositivos, al establecimiento de nuevos procesos, sistemas y servicios, o a la mejora sustancial de los existentes, que incidan en el desarrollo tecnológico, agregando al haber técnico y al método científico, un posible beneficio económico.
- k. PROYECTOS DE INICIACION CIENTÍFICA. - Son proyectos de investigación científica o tecnológica que se desarrollan a partir de tesis, proyectos o trabajos de graduación con el objeto de incentivar y potenciar nuevos talentos, entre los estudiantes de tecnologías, en el desarrollo de la investigación.
- l. PROYECTOS DE INVESTIGACION SOCIAL. - Son aquellos proyectos que dan soluciones a problemáticas amplias detectadas en los diferentes sectores de la sociedad, sobre indicadores macro y micro económicos, sobre empleo, mercados laborales y profesionales, estructuras agrarias, conflictividad socio - política y

demás que permitan generar innovaciones en los sectores social, industrial y empresarial.

CAPÍTULO III

DEL OBJETIVO

Artículo N° 5

El objetivo del presente reglamento es normar los procesos de formulación, revisión, aprobación, ejecución y evaluación de los proyectos de investigación en sus diferentes niveles, así como su origen, difusión y transferencia de resultados.

CAPÍTULO IV

DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN

Artículo N° 6

En cuanto a las funciones que deberá llevar a cabo la Unidad de Investigación, se pueden detallar a continuación:

- a. Definir las líneas de investigación, formas metodológicas y evaluación de los resultados esperados, en coordinación con el Vicerrectorado Académico y Coordinadores de Carrera.
- b. Elaborar el Plan Estratégico y Operativo Anual de la UIDICC, para su aprobación por parte del Consejo Académico Superior, en el que se dará a conocer las actividades relacionadas con la investigación, desarrollo de proyectos, planes de trabajo e informes.
- c. Elaborar y ejecutar proyectos y programas de investigación científica y tecnológica de acuerdo con las líneas de investigación Institucionales vinculadas con la colectividad.
- d. Planificar la formulación, control y evaluación y difusión de los proyectos de

- investigación científica y tecnológica.
- e. Contribuir con la formación de docentes y estudiantes investigadores en el área tecnológica.
 - f. Brindar asesoramiento a docentes y estudiantes en la formulación y realización de los proyectos de investigación científica y tecnológica.
 - g. Organizar y participar en eventos científicos, tecnológicos y difundir sus resultados.
 - h. Establecer relaciones con otras instituciones de Nivel Superior para realizar programas y proyectos de investigación, científica y tecnológica, tanto a nivel local, regional nacional e internacional.
 - i. Publicar anualmente los proyectos de investigación científica y tecnológica ejecutados por el Instituto.
 - j. Rendir un informe anual de las actividades de la UIDICC al Consejo Académico Superior.

Artículo N° 7

La UIDICC funcionará en el Instituto Tecnológico Superior Carlos Cisneros y será evaluado anualmente por el Rector, Vicerrector Académico y Consejo Académico de forma ordinaria.

CAPÍTULO V

DE PERSONAL QUE CONFORMA LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN,

DESARROLLO E INNOVACIÓN

Artículo N° 8

La estructura para los fines pertinentes de la Unidad de Investigación está definida por:

- a. Vicerrector Académico
- b. Coordinador de Investigación
- c. Coordinador del subproceso de Proyectos
- d. Coordinador del subproceso Masa Crítica
- e. Coordinador del subproceso de Patentes y Registros

Artículo N° 9

Las funciones de cada Coordinador están determinadas en el acuerdo de creación de la Unidad de Investigación.

Artículo N° 10

Del Coordinador de Investigación:

- a. Será un docente que labore a tiempo completo, designado para sus funciones de acuerdo con lo que disponga el Consejo Académico.
- b. Podrá convocar y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Unidad de Investigación.
- c. Elaboración del Plan Estratégico y Operativo Anual de Investigación.
- d. Encargado de la adecuación de la estructura organizativa, manuales y normativa a la dinámica institucional.
- e. Encargado del desarrollo y sustentación de líneas y proyectos de investigación que propicien la solución de problemas institucionales y sociales en las distintas carreras del ITSCC.
- f. Encargado de establecer los indicadores para evaluar la calidad y pertinencia de la actividad de la investigación acordes con los lineamientos del Estado.
- g. Encargado del Diseño de Indicadores de Gestión y Resultados.

Artículo N° 11

El Coordinador del subproceso de Proyectos tendría las funciones de:

- a. Coordinar la creación de grupos de investigación;
- b. Promover, revisar, aprobar los proyectos que cumplan con los requisitos mínimos.
- c. Planificar y realizar el seguimiento, control y evaluación de los proyectos de investigación científica y tecnológica.
- d. Brindar asesoramiento a docentes y estudiantes en la formulación y realización de los proyectos de investigación científica y tecnológica.
- e. Elaboración de un plan de transferencia y aplicación de los resultados de los proyectos
- f. Gestionar la propiedad intelectual de los resultados de los proyectos de investigación
- g. Elaborar y ejecutar el plan para obtención de patentes de proyectos de investigación e innovación
- h. Elaborar el plan para comercializar las tecnologías protegidas.

Artículo N° 12

El Coordinador de masa crítica tendría las funciones de:

- a. Estimular y participar en la formación de redes de investigación a nivel nacional e internacional que contribuyan a formar una cultura de investigación tecnológica acorde a las necesidades del país.
- b. Estimular la participación de la comunidad educativa en el desarrollo de proyectos de investigación científica y tecnológica aplicada;
- c. Fomentar la participación de la comunidad educativa en congresos, simposios, debates, talleres y otros eventos de carácter científico y tecnológico;

- d. Fomentar la creación de equipos de investigación para que trabajen en la solución de problemas de la sociedad.
- e. Impulsar la formación y capacitación de los docentes relacionados con la investigación científica y tecnológica;
- f. Promover una cultura investigativa a través de publicación de artículos científicos en revistas nacionales, internacionales o institucionales.

Artículo N° 13

El Coordinador de patentes y registros tendría las funciones de:

- a. Recopilar los resultados de los proyectos;
- b. Seleccionar los medios para la difusión de los resultados;
- c. Elaboración de Artículos en base a los productos de la investigación: Informe Técnico, Artículo científico, Libros o capítulos de libros
- d. Registrar los resultados de la investigación en la base de datos del Instituto.
- e. Organizar y participar en eventos científicos, tecnológicos y difundir sus resultados.
- f. Elaboración de un plan de transferencia y aplicación de los resultados de los proyectos, en coordinación con el beneficiario/contratante o el coordinador del proyecto, según corresponda;
- g. Gestionar la propiedad intelectual de los resultados de los proyectos de investigación.
- h. Comercializar las tecnologías protegidas.
- i. Incubación de empresas de base tecnológica y de valor agregado.
- j. Definición de modelos de creación y participación institucional en empresas.
- k. Potenciación de la relación Institución Empresa.

CAPÍTULO VI
DE LOS PRODUCTOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo N° 14

A los efectos de este reglamento, se entiende por productos de investigación:

- Informe técnico
- Artículo científico
- Libros o capítulos de libros
- Patentes

IST CARLOS CISNEROS

TÍTULO II
DE LA DEFINICIÓN Y SEGUIMIENTO DE LÍNEAS Y PROGRAMAS DE
INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO I
DE LAS LINEAS DE INVESTIGACION

Artículo N° 15.

Las Líneas de investigación deben contribuir al desarrollo sostenible y sustentable del país y deben ser propuestas considerando entre otros los siguientes aspectos:

- a. Constitución de la República del Ecuador.
- b. Ley Orgánica de Educación Superior.
- c. Plan Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales.
- d. Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021.
- e. Régimen de Desarrollo local, provincial y del país.
- f. Las necesidades locales, provinciales, regionales y nacionales.
- g. El análisis prospectivo y determinación de tendencias locales, regionales, latinoamericanas y del mundo.
- h. Enfoque a los ejes que componen la Matriz Productiva del País.
- i. El talento humano y recursos disponibles en las Instituciones de Educación Superior.

Artículo N° 16

La UIDICC analizará las líneas de investigación del Instituto para su actualización y aprobación el primer mes de cada año de forma obligatoria, sin desmedro de otras fechas de ser pertinente, previa socialización a la comunidad académica.

Artículo N° 17

Se determinará un responsable de cada línea de investigación de acuerdo al reglamento vigente.

Artículo N° 18

Las líneas de investigación estarán desarrolladas como sublíneas, para el desarrollo de proyectos de investigación y desarrollo tecnológico.

IST CARLOS CISNEROS

TÍTULO III

DEL PERSONAL QUE INTERVIENE EN EL PROCESO DE INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO I

DEL TALENTO HUMANO

Artículo N° 19

El talento humano que participa en el proceso de investigación, está definido por:

- a. Investigadores
- b. Comunidad Científica

Artículo N° 20

Los Investigadores pueden ser: Docentes-investigadores y Estudiantes, Investigadores externos y estudiantes.

- a. **Docente-investigador:** Se denomina docente investigador al docente de medio tiempo, tiempo completo o dedicación exclusiva, cuya dedicación se reparta entre la cátedra y el desarrollo de proyectos de investigación.
- b. **Investigador externo:** Se denomina investigador externo al docente investigador o investigador de otra institución o centro de investigación independiente reconocido nacional o internacionalmente, que, por su experiencia investigativa, se vincule a un proyecto aprobado por el Instituto.
- c. **Estudiantes:** Los estudiantes podrán ser incluidos como co-investigación en uno de los proyectos desarrollados por el Instituto.

Artículo N° 21

La comunidad científica está conformada por: Grupos de Investigación, Redes de Investigación.

- a. **Grupos de investigadores:** Los investigadores conformarán grupos, para desarrollar los proyectos de investigación, y podrán provenir de la misma especialidad o pueden combinarse investigadores internos y externos de cualquier área.
- b. **Redes de Investigación:** Las redes de investigación son asociaciones de grupos de investigación para el desarrollo de actividades de investigación, desarrollo científico, tecnológico, social e innovación. Tienen por objetivo orientar esfuerzos y recursos hacia el desarrollo inter y transdisciplinario de una línea de investigación.

Artículo N° 22

La carga horaria de los docentes investigadores se registrará de acuerdo a lo normado en la reglamentación interna de Instituto.

Artículo N° 23

La formación de grupos de investigación estará definida por:

- a. **Coordinador del grupo de investigación:** Investigador principal del grupo, siendo Investigador externo, Docente-investigador.
- b. **Coinvestigadores(es):** Investigadores que colabora en el grupo de investigación, siendo Investigador externo, Docente- investigador o Estudiantes.

CAPÍTULO II

DE LAS UNIDADES DE INVESTIGACIÓN

Artículo N° 24

Las Unidades de Investigación son todas aquellas dependencias en donde se realiza investigación y pueden ser clasificadas en: Laboratorios, Programas, Grupos, Centros e Institutos de Investigación.

- a. **Laboratorio De Investigación:** Es aquella Unidad de Investigación que tiene espacio físico y tiene adscrito más de un (1) investigador de una (1) Línea de Investigación.
- b. **Programa De Investigación:** Es aquella Unidad de Investigación sin espacio físico y que tiene adscrito más de un (1) investigador de una (1) Línea de Investigación. Usualmente corresponde a investigaciones en el área de las ciencias blandas.
- c. **Grupo De Investigación:** Es aquella Unidad de Investigación conformada por más de (1) un laboratorio o Programa de Investigación, con recursos humanos en formación (estudiantes), con productividad evaluada cada tiempo determinado y con varias Líneas de Investigación en áreas afines.
- d. **Centro De Investigación:** Es aquella Unidad de Investigación conformada por más de un (1) grupo de investigación, con varias Líneas de Investigación afines, con formación de recursos humanos (estudiantes) en el área, con investigadores con título de cuarto y quinto nivel como investigadores, y con una productividad evaluada cada tiempo determinado.

- e. **Instituto De Investigación:** Es aquella Unidad de investigación que reúne las condiciones de Centro de Investigación, y además que su productividad científica es muy alta, imparte programas de formación de recursos humanos a nivel de Maestrías y Doctorados.

IST CARLOS CISNEROS

TÍTULO IV
DEL PROCEDIMIENTO PARA FORMULACIÓN, CONTROL, EVALUACIÓN
Y DIFUSIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO I
PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

Artículo N° 25

Se define como Proyecto de Investigación al conjunto de actividades de investigación interrelacionadas y coordinadas para alcanzar objetivos específicos dentro de los límites de un presupuesto y un periodo de tiempo determinado. Un proyecto tendrá una duración de entre 6 meses a 3 años y su ejecución está a cargo de un grupo de investigadores o, en su forma más elemental, por un investigador.

Artículo N° 26

La UIDICC invitará a la comunidad educativa (docentes y estudiantes), a presentar proyectos, que se ejecutaran en el siguiente año, señalando el plazo correspondiente y los requisitos para su presentación y posterior aprobación.

Artículo N° 27

La presentación del proyecto se ha estructurado en cuatro etapas claramente definidos en el desarrollo de la propuesta a investigar.

- a. La primera etapa se refiere a la formulación del proyecto.
- b. La segunda etapa corresponde a la revisión y aprobación de los proyectos.
- c. La tercera etapa es la ejecución del proyecto, se refiere a las actividades del control y seguimiento del proyecto.

- d. La cuarta etapa corresponde al cierre del proyecto y evaluación de resultados generando productos de investigación.

CAPÍTULO II

FORMULACIÓN DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

Artículo N° 28

Los proyectos pueden ser de investigación científica y/o desarrollo tecnológico aplicado y deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Contribuir al desarrollo del conocimiento;
- b. Ser originales (Indicar los resultados ya publicados sobre el tema y las técnicas o métodos utilizados para obtener los mismos);
- c. Ser ambientalmente sustentables, con el compromiso de un aprovechamiento racional de los recursos naturales, orientados a su preservación;
- d. Estar de acuerdo con las líneas de investigación del Instituto;
- e. Ser presentados en el formato y plazo establecido en el presente reglamento; y,
- f. Contar con la participación de estudiantes, docentes de la institución.
- g. Contribuir al desarrollo del país.

CAPÍTULO III

DE LA REVISIÓN Y APROBACION DE LOS PROYECTOS

Artículo N° 29

La UIDICC verificará que las propuestas de proyectos cumplan con lo solicitado en la convocatoria. Solo se dará trámite para la revisión y aprobación, a los proyectos cuya propuesta cumpla con sus respectivos formatos.

Artículo N° 30

La revisión de los proyectos de investigación se desarrollará por parte de un Comité de evaluación del proyecto (Unidad de Investigación, docentes afines a la línea de investigación).

Artículo N° 31

Para la aprobación del proyecto se realizará por parte de la Comisión de Investigación, la misma se entregará al grupo de investigación en un plazo no mayor a 15 días laborables.

Artículo N° 32

El portafolio de proyectos de investigación estará constituido por los proyectos Aprobados por la Unidad de Investigación.

CAPÍTULO IV

DE LA EJECUCION Y SEGUIMIENTO DE LOS PROYECTOS

Artículo N° 33

Una vez que los proyectos de investigación hayan sido aprobados y definidos, los investigadores iniciaran su ejecución de acuerdo a los cronogramas propuestos y descritos en ellos.

Artículo N° 34

Es deber de los investigadores, para efectos de control, seguimiento y evaluación de sus proyectos, presentar ante el Unidad para su aprobación, los siguientes informes:

- a. **Informe de Avance**, de carácter mensual, bimensual o trimestral, dependiendo de la característica de la investigación o cuando la Unidad lo requiera.

- b. **Informe Final**, a la culminación de la ejecución del proyecto.

Estos informes serán desarrollados por el Coordinador del Grupo de Investigación, y será receptada por la Unidad de Investigación.

Artículo N° 35

El objetivo del informe de avance es evaluar el desarrollo del proyecto o actividad a su cargo, durante el período cubierto por el mismo. Debe ser presentado en las fechas establecidas en el cronograma de actividades del proyecto o actividad propuesta.

El Informe de Avance debe incluir los logros alcanzados de acuerdo con los objetivos propuestos y en concordancia con el cronograma definido para el proyecto.

También deberán señalarse las dificultades o limitaciones encontradas en la ejecución académica y administrativa del proyecto.

Artículo N° 36

El informe final, decreta el cierre del proyecto de investigación.

Todo investigador responsable de un proyecto está en la obligación de presentar Informe Final, impreso y en formato digital, el cual debe incluir lo siguiente:

- a. Logros alcanzados de los objetivos previstos en la realización de la actividad para la cual fue concedido el financiamiento.
- b. Productos generados de acuerdo con el tipo de proyecto.
- c. Inventario de equipos y materiales.
- d. Información sobre la utilidad del producto de investigación.

Artículo N° 37

Se considerará concluido un proyecto cuando el investigador haya cumplido con los objetivos planteados y el informe final haya sido aprobado por la Unidad de Investigación.

Artículo N° 38

El resultado de la evaluación será registrado en los medios de publicación designados en el reglamento.

CAPÍTULO V

DE LA DIFUSION Y PUBLICACION DE LOS RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo N° 39

Es responsabilidad de la Unidad de Investigación y demás instancias pertenecientes al Instituto el registro, difusión y publicación de los resultados de la investigación, abarcando los siguientes aspectos:

- a. Recopilar los resultados de los proyectos;
- b. Seleccionar los medios para la difusión de los resultados;
- c. Elaboración de Artículos en base a los productos de la investigación: Informe Técnico, Artículo científico, Libros o capítulos de libros
- d. Registrar los resultados de la investigación en la base de datos del Instituto.
- e. Organizar y participar en eventos científicos, tecnológicos y difundir sus resultados.

CAPÍTULO VI

DE LA TRANSFERENCIA Y APLICACION DE LOS RESULTADOS ALCANZADOS DE LOS PROYECTOS

Artículo N° 40

La transferencia Tecnológica se define como el proceso de transferir de una organización a otra los descubrimientos científicos, con el fin de promover el desarrollo y la comercialización.

La Unidad de Investigación será responsable de las siguientes actividades:

- a. Elaboración de un plan de transferencia y aplicación de los resultados de los proyectos, en coordinación con el beneficiario/contratante o el coordinador del proyecto, según corresponda;
- b. Gestionar la propiedad intelectual de los resultados de los proyectos de investigación.
- c. Comercializar las tecnologías protegidas.
- d. Incubación de empresas de base tecnológica y de valor agregado.
- e. Definición de modelos de creación y participación institucional en empresas.
- f. Potenciación de la relación Institución Empresa

Artículo N° 41

Los derechos de propiedad intelectual de los resultados de la investigación, se ceñirán a lo estipulado en la Ley Orgánica de Educación Superior y reglamentos pertinentes a fin de garantizar transparencia y pertinencia.

Artículo N° 42

Las actividades de gestión de la propiedad intelectual se desarrollarán a lo establecido por el Instituto de Propiedad Intelectual, IEPI.

Artículo N° 43

Para los fines pertinentes, el ITSCC dará cumplimiento expreso a lo descrito en los Convenios Interinstitucionales que firme en cuanto a lo referido en el manejo de los resultados alcanzados de la investigación.

Artículo N° 44

Organización de eventos que corresponden a todas aquellas actividades organizadas a través de Congresos, Cursos, Exposiciones, seminarios, Foros, Conferencias, Charlas, Talleres, Reuniones de Trabajo y similares, con el objeto de divulgar e intercambiar resultados originales de investigación.

CAPÍTULO VII

DEL FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS DE INVESTIGACION

Artículo N° 45

Los investigadores deben hacer la solicitud de cofinanciación al Consejo Académico, el cual podría cofinanciar: Insumos, materiales, equipos, viajes y servicios técnicos especializados para el proyecto, no cofinancia investigadores, ni auxiliares de investigación. El monto depende de la reglamentación vigente y de la disponibilidad de recursos.

Artículo N° 46

El financiamiento deberá ser establecido y aprobado por el Consejo Académico Superior.